COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.. 657

El suscrito Director de Territorial Cesar (E) del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, informa, al señor **EVER ENRIQUE ROMERO RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.159.644 en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO CHIRIAIMO "COOCHIRIAIMO" NIT 800.003.666-0, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de Mínima Cuantía **IP-DT-CES-5-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a realizar el: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, SECTOR PR 0+0000 – PR 33+0000"**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato será DOS (2) MESES, contado a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato, previo perfeccionamiento del mismo y verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA. - El valor de la presente aceptación de la oferta se estima en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($34.587.273,00)** suma que incluye el IVA, equivalente a 41.77 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El Instituto Nacional del Vías pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en contra presentación de la factura respectiva, certificación de cumplimiento con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago Seguridad Social EPS - AFP y ARL y aportes legales, de ser el caso, validado a través de la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de requerirlo o por el representante legal.

Como requisito indispensable para cada pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cado pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el Supervisor del Contrato del INVIAS como requisito para el pago.

El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

El INVÍAS efectuará el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura, si a ello hubiere lugar o dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($34.587.273,00),** MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) TREINTA Y CUATRO

MILLONES DE PESOS **($34.000.000,00)**, MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico del contrato; b) QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **($587.273,00)** MONEDA CORRIENTE, para el Pago del impuesto sobre las ventas; **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 62119 del 22 de febrero de 2019, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO.

CLAUSULA SEXTA: CERTIFICACIÓN BANCARIA: EL CONTRATISTA presentó certificación de Cuenta Corriente No.- 091054551 del Banco de Bogotá para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. presentará certificación bancaria expedida por el Banco a nombre de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de la aceptación de la oferta será ejercida por el Director Territorial Cesar o por quien se designe la gestión técnica de la aceptación de la oferta.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 7° del Decreto 2516 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas.

Es por ello que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y treinta meses más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por la vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe indicar expresamente a quién o quienes deben ser los asegurados y

beneficiarios del mismo, a saber: El tomador o afianzado será EL CONTRATISTA; los asegurados, el contratista y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, y los beneficiarios, de los terceros afectados Y/O el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar las garantías única de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA: SEGURO DE VIDA GRUPO: El CONTRATISTA, presentará dentro de los cinco (5) días siguientes a impartida la orden de inicio Un seguro de Vida para los que presten sus servicios en la vía, teniendo en cuenta el alto riesgo al que están expuestos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA", en la cual establece la obligatoriedad de la Entidades de orden nacional que suscriban contratos de obra pública y sus conexos (Diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, art. 32 numeral 2) deberá retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampillas, el cual está constituido de la siguiente manera: entre 1 y 2.000 SMMLV el 0.5%, los contratos cuyo valor este entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagaran el 2%.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PAGO DE ESTAMPILLAS: De conformidad a la Ley 1267 del 30 de Diciembre de 2008 y la Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, sobre el gravamen de las estampillas Pro-Universidad Popular del Cesar en todas las operaciones que se realicen en nuestra entidad, básicamente en los contratos suscritos en la misma, el **CONTRATISTA,** se obliga a cancelar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato sin incluir el IVA si lo contiene, por concepto de la respectiva estampilla, en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros No.- 210-300-06189-2 Banco Popular o No.- 841-10979-6 del Banco AV Villas a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NIT 892300285

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO: Por tratarse de una Cooperativa se le solicitará el cumplimiento de la Ley 1233 de 2008, en el sentido de cumplir el artículo 11 de esta normatividad, es decir, afiliar a sus miembros a la Cooperativa en calidad de Cooperados, deberán aportar el acta donde afilien a los miembros que van a prestar sus servicios en la Cooperativa, con la respectiva firma del afiliado, de acuerdo con el estatuto de la Cooperativa.

Al finalizar el contrato entre INVIAS y la Cooperativa se deberá entregar al gestor del contrato un PAZ Y SALVO firmado por cada uno de los asociados por concepto de pago de seguridad social y prestaciones sociales (Si están pactados en los estatutos de la Cooperativa)

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de las Garantías exigidas.

Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar – Cesar, a los 12 MAR 2019

GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA
Director Territorial Cesar (E).

Elaboró: Abg. María Inés Manjarrez.
Revisó: Abg. José Fdo. Medina.